



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 21 MAYO 1936

Núm. 142.—Página 1617

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por el excelentísimo señor Presidente de la República de los Representantes Diplomáticos extranjeros.—Página 1619.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando, a los efectos de su ratificación por España, el Convenio Internacional para la unificación de métodos de análisis de vinos en el mercado internacional, firmado en Roma el 5 de Junio de 1935.—Página 1619.

Otro ídem id. id., para presentar a las Cortes un proyecto de ley aprobando, a los efectos de su ratificación por España, el Convenio relativo a la conservación de la fauna y de la flora en estado natural, firmado en Londres el 8 de Noviembre de 1933.—Página 1619.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo cese como segundo Jefe del Cuarto Militar del Excmo. Sr. Presidente de la República el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Cervera y Valderrama.—Páginas 1619 y 1620.

Otro ídem id. como Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares el Contraalmirante de la Armada don Guillermo Díaz Arias Salgado.—Página 1620.

Otro ídem id. como Contraalmirante Jefe de las Flotillas Destructoras el Contraalmirante de la Armada don Manuel Fernández Piña.—Página 1620.

Otro ídem id. como segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada el Contraalmirante D. Ramón Navia Osorio y Castropol.—Página 1620.

Otro ídem que el Contraalmirante de la Armada D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri cese en el cargo de Jefe de la Jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid y de la Sección de Personal de este Ministerio.—Página 1620.

Otro ídem cese como Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Zarandona y Posadillo.—Página 1620.

Otro nombrando segundo Jefe del Cuarto Militar del Excmo. Sr. Presidente de la República a D. Guillermo Díaz y Arias Salgado.—Página 1620.

Otro ídem Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares al Contraalmirante de la Armada D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri.—Página 1620.

Otro ídem Jefe de las Flotillas de Destruyores al Contraalmirante de la Armada D. Ramón Navia Osorio y Castropol.—Página 1620.

Otro ídem segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contraalmirante D. Joaquín Cervera Valderrama.—Página 1620.

Otro ídem Jefe de la Jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid y de la Sección de Personal de este Ministerio al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Zarandona y Posadillo.—Página 1620.

Otro ídem Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos al Contraalmirante de la Armada D. Manuel Ruiz y de Aauri.—Página 1620.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Fernández Piña quede en situación de disponible forzoso en Cádiz.—Página 1620.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando un Patronato que ve-

lará por el sostenimiento, conservación y administración del Monasterio de Vernela, hasta tanto que el Estado determine el destino definitivo que pueda dársele.—Páginas 1620 y 1621.

Otro disponiendo que los aspirantes a las Cátedras de Institutos Nacionales que previamente anuncie este Ministerio correspondientes al turno restringido a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, se someterán a las pruebas que se insertan.—Páginas 1621 y 1622.

Ministerio de Obras públicas

Decreto relativo al metálico que posea la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y a los ingresos todos de referida Compañía.—Página 1622.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando Subsecretario de Trabajo y Previsión a D. Juan Casanellas Ibarz.—Página 1622.

Otro ídem id. de Sanidad y Beneficencia a D. José Tomás y Piera.—Páginas 1622 y 1623.

Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando la salida de las fábricas para el consumo en los usos neutros de 5.000 hectolitros mensuales de alcoholes rectificadas de residuos de la vinificación, distribuidos en la forma que se determina.—Página 1623.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo segundo del artículo 66 del Decreto de 10 de Mayo de 1935 por el que se establece un año para la devolución de cuotas de sedas hiladas.—Página 1623.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Industria a D. Fernando Valera y Aparicio.—Página 1624.

Otro nombrando Director general de Industria a D. Alvaro Díaz Quiñones.—Página 1624.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto nombrando Subsecretario de Comunicaciones a D. Fernando Valera y Aparicio.—Página 1624.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Nicolás Vicario de la Peña, Registrador de la Propiedad de primera clase.—Página na 1624.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el retiro voluntario al Teniente de Carabineros don Toribio Soriano Sombrerero.—Página 1624.

Otra ídem id. al Alférez de Carabineros D. Pedro García Muñoz.—Página 1624.

Otra ídem la separación del servicio al Brigada de Carabineros D. Herminegildo Jiménez Fuentes.—Página 1624.

Otra ídem licencia para el extranjero al Carabinero Antonio Alarcón Charro.—Página 1624.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confirmando los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.— Páginas 1624 y 1625.

Otra disponiendo quede en situación de "Procesado" el Capitán de la Guardia civil D. Antonio Ipiña Landaluce.—Página 1625.

Otra concediendo la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Caballería D. Tomás Ascaso Mingote.—Página 1625.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. Ramón Ferrero Rodríguez, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda.—Página 1625.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Juana Capdevielle, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1625.

Otra declarando nula y sin ningún valor la Orden de 6 de Enero del año actual por la que se convocaron oposiciones para cubrir Cátedras de Instituto.—Página 1625.

Otra ordenando al Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano que con toda urgencia proceda a desmontar los servicios instalados en el Palacio de Cristal.—Páginas 1625 y 1626.

Ministerio de Obras públicas

Orden relativa a delegación de firma del Ministro en el Subsecretario de este Ministerio.—Página 1626.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Sevilla un Jurado mixto circunstancial cuyas atribuciones serán las de adopción de las Bases de trabajo reguladoras de las relaciones entre la Comunidad de Regantes del Guadalquivir y sus guardas y obreros.—Página 1626.

Otra ídem que D. Julio Pérez Guerra cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Lugo, y nombrando para sustituirle a D. Jesús Álvarez Varela.—Página 1626.

Otra ídem se constituya en Peñarroya un Jurado mixto circunstancial cuyas atribuciones serán establecer las normas de trabajo por que han de regirse la Empresa Minerometalúrgica de Peñarroya y sus obreros del ramo de Minería.—Página 1626.

Otra ídem que el Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio don Antonio Ramón y Moya, pase a prestar sus servicios como agregado a la Secretaría particular del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 1626.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Delegados gubernamentales en la XX Conferencia Internacional de Trabajo que se inaugurará en Ginebra el día 4 de Junio próximo.—Páginas 1626 y 1627.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando para la Jefatura de Expansión Comercial (Sección 2.ª) a D. Ernesto de Oteiza y Loma.—Página 1627.

Otra ídem Vocal del Tribunal de oposiciones a Oficiales Comerciales a D. Fernando Escribano, Secretario del mismo, y para la referida plaza de Secretario a D. Miguel Paredes Marcos, Oficial de la Dirección general de Comercio.—Página 1627.

Otra nombrando Secretario Comercial de Roma a D. Alvaro Fernández Suárez, Secretario Comercial de tercera clase, Jefe de Exportación en este Ministerio.—Página 1627.

Otra ídem Jefe de la Sección de Exportación a D. Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, Secretario Comercial de tercera clase.—Página 1627.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio de la zona de Protectorado.—Anunciando que el segundo ejercicio escrito tendrá lugar el día 23 del mes actual, a las tres y media de la tarde, en la Escuela de Ingenieros Industriales (Hipódromo), de Madrid.—Página 1627.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero

los españoles que se mencionan.—Página 1627.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción número 20, de Madrid.—Página 1627.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Conmutando por la que se indica la pena de reclusión mayor impuesta a Antonia López Regüero.—Página 1627.

Idem por la de tres años de prisión militar correccional la pena que se indica impuesta a José García Martín.—Página 1628.

Rebajando a dos años de prisión menor las penas impuestas a Eleuteria López López.—Página 1628.

GUERRA.—Biografías de los Coroneles, de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel, y de Infantería D. Miguel Campiña Aura y D. Manuel García Benet, ascendidos a General de brigada por Decretos de 5 y 7 del mes actual.—Página 1629.

MARINA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique el fallo de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Capitán de Ingenieros de la Armada D. Carlos Lago Conceiro.—Página 1629.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Circular delegando en el General Jefe en comisión de la Sección de Carabneros la resolución y firma de los asuntos concernientes a dicho Instituto.—Página 1630.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a los haberes activos y pasivos, y anunciando que el día 6 de dicho mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 1630.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1630.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Francisco Almagro Yuste, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz).—Página 1631.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Matrona de doña Dolores Moyano Gutiérrez.—Página 1631.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando para la Sección primera de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, al Maestro D. Luis Arimany Navarro.—Página 1631.

Concediendo el derecho al reingreso a la Maestra excedente doña Telesfora Josefa Tormo Pascuá.—Página 1631.

Nombrando Director de la graduada de niños de Sallent (Barcelona) a D. Alejandro Alabart Sancho.—Página 1631.

Dirección general de Bellas Artes.—Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Anunciando a concurso de méritos para la provisión de las

Auxiliares que se indican.—Página 1631.

Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican al concurso-oposición para proveer plazas de Ayudantes temporales de esta Escuela.—Página 1632.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República.—Llanando y emplazando a los herederos de D. An-

tonio Abad Cascajares, Oficial que fué de Correos.—Página 1632.

Idem id. a D. Ventura Moreno González, ex Cartero mayor de Linares (Jaén).—Página 1632.

Dirección general de Correos.—Concediendo el reingreso a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1632.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a una Cátedra de Motores térmicos y operaciones mecánicas generales de

la industria, con cálculo de elementos y construcción de máquinas y máquinas herramientas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once de la mañana del día 20 del actual, el Excmo. Sr. Presidente de la República, acompañado del señor Presidente del Consejo, de los demás Ministros, de su Cuarto Militar y Casa Civil, recibió solemnemente a los Representantes diplomáticos extranjeros.

Su Excelencia el Sr. Embajador de la República Argentina, por enfermedad del Señor Nuncio de Su Santidad, Decano del Cuerpo Diplomático, leyó en dicho acto el siguiente discurso:

“Señor Presidente:

Por una sensible indisposición de nuestro ilustre y venerado Decano, Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Tedeschini, Pronuncio Apostólico de Su Santidad, cábeme la honra de presentar a Vuestra Excelencia el homenaje colectivo del Cuerpo Diplomático acreditado en España, a la par que sus parabienes por la alta prueba de confianza que Vuestra Excelencia acaba de merecer de sus conciudadanos al ser elevado a la Primera Magistratura para regir, con la serena ecuanimidad del Poder moderador, la gran Nación hispánica, a la que todos anhelamos ver cada día más fuerte y laboriosa, ocupando el sitio privilegiado que legítimamente le corresponde, de acuerdo con su historia espléndida y trascendental.

En nombre de mis honorables colegas aprovecho de la oportunidad para formular de corazón nuestros augurios por la prosperidad y progreso de tan noble país, al que profesamos hondo afecto y cuya dicha y bienestar interesan sinceramente a las naciones aquí representadas.

No dudamos de que, así como los desvelos y solicitud de Vuestra Excelencia se consagrarán a imprimir mayores impulsos a las vitales transacciones económicas, sangre de la riqueza nacional, han de inclinarse también a favorecer los fecundos intercambios intelectuales, ya que vuestras simpatías y preferencias se posan en

cuanto significa arte, saber y cultura.

Que la Divina Providencia ilumine, pues, constantemente vuestro consejo y vuestras resoluciones y os inspire en los derroteros del acierto durante estas horas históricas de universal perplejidad para mayor bien de los españoles y como preclaro ejemplo que la posteridad pueda un día calificar de sabio y de feliz.

Al concluir, séame dado presentar también a Vuestra Excelencia nuestros fervientes votos por su íntima ventura personal.”

El Excmo. Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

“Señor Embajador:

Es para mí motivo de especial agrado y satisfacción vivísima recibir en este día de V. E., dignísimo e ilustre Representante de la República Argentina, el cálido homenaje con que los Jefes de Misiones extranjeras acreditados en esta capital se han servido honrarme en términos que me mueven a la más profunda gratitud.

Y ésta es tanto más intensa cuanto que en las elocuentes palabras que en nombre de vuestros honorables colegas habéis pronunciado destacan, en primer término, el hondo afecto que profesáis a mi Nación y los votos que formuláis por su bienestar y progreso.

Tened por seguro, Señor Embajador, que todos mis esfuerzos se han de encaminar en ese sentido, no sólo porque así lo demandan mis deberes de Jefe del Estado, sino porque tal orientación responde a mis convicciones más íntimas y a mis deseos más fervientes.

Habéis hecho bien en no dudar de mis intenciones en cuanto al futuro de las relaciones de España con las Potencias que representáis. Ferviente partidario de la paz, eje de toda actividad y progreso de los pueblos, mis solicitudes y desvelos han de inclinarse ciertamente, en consonancia con mis aficiones y preferencias, por cuanto signifique arte, saber y cultura, hacia un intercambio fecundo en el orden espiritual y económico entre nuestros respectivos países.

Aceptad, Señor Embajador, la expre-

sión de mi honda gratitud por los votos que formuláis por mi ventura personal y el testimonio de los que a mi vez formo por la felicidad vuestra y la de los países que V. E. y los demás Señores Embajadores y Ministros representáis con tanto acierto y elevado prestigio, lamentando, al propio tiempo, que la indisposición, que espero habrá de ser pasajera, de Su Eminencia al Cardenal Tedeschini me haya privado del honor de su presencia.”

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando, a los efectos de su ratificación por España, el Convenio internacional para la unificación de métodos de análisis de vinos en el mercado internacional, firmado en Roma el 5 de Junio de 1935.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes, a los efectos de su ratificación por España, un proyecto de ley aprobando el Convenio relativo a la conservación de la fauna y de la flora en estado natural, firmado en Londres el 8 de Noviembre de 1933.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como segundo Jefe de mi Cuarto Militar el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Cervera y Valderrama.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares el Contraalmirante de la Armada D. Guillermo Díaz y Arias Salgado.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Contraalmirante Jefe de las Flotillas de Destruccion el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Fernández Pina.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada el Contraalmirante D. Ramón Navia Osorio y Castropol.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri cese en el cargo de Jefe de la jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid y de la Sección de Personal del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Zarandona y Posadillo.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe de mi Cuarto Militar al Contraalmirante de la Armada D. Guillermo Díaz y Arias Salgado.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares al Contraalmirante de la Armada D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Contraalmirante Jefe de las Flotillas de Destruccion al Contraalmirante de la Armada D. Ramón Navia Osorio y Castropol.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contraalmirante D. Joaquín Cervera y Valderrama.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid y de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Zarandona y Posadillo.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Manuel Ruiz y de Atauri Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos, creada por disposición de 27 de Septiembre de 1931.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Fernández Piña quede en situación de disponible forzoso en Cádiz.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Monasterio de Veruela, del que el Estado se incautó por ministerio de la ley, ofrece un interés artístico muy destacado en algunas de sus partes, principalmente en su iglesia y en su claustro; un interés histórico nacional en su conjunto, y un interés estético nacional por el paisaje en que la fábrica se sitúa subrayándole.

Por las dificultades que ofrece al Estado precisar su mejor aprovechamiento y destino, y por los gastos cuantiosos de reparación y conservación del edificio, realmente abandonado en su mayor parte, y sólo insuficientemente atendido en la parte utilizada por sus beneficiarios anteriores, se plantea al Estado un problema de difícil solución sino a costa de excesivos sacrificios.

Por fortuna, el simpático interés regional, agudizado en los pueblos limi-

trofes, digno de apoyo y de estímulo, ofreciendo soluciones que sólo así en la comprensiva solidaridad de los intereses armónicos pueden lograrse con eficacia viva, facilita la acción de la República, que aspira a identificar la acción del Gobierno con el espíritu nacional.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea un Patronato, que velará por el sostenimiento, conservación y administración del Monasterio de Veruela, hasta tanto que el Estado determine el destino definitivo que pueda dársele.

Artículo 2.º El Patronato quedará integrado por el Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, por el Delegado de Bellas Artes, en representación del Ministerio de Instrucción pública y del Estado; por los Alcaldes de Tarazona, Vera y Borja, y por una representación de la Caja general de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Artículo 3.º Esta representación asumirá la administración gerencia del expresado Monasterio, y bajo las órdenes del Patronato y con la dirección del Arquitecto de monumentos nacionales de la zona, contribuirá, en unión de las entidades representadas, a la conservación y restauración, en su caso, de todo el edificio.

Artículo 4.º Las dependencias no artísticas de dicho Monasterio podrán destinarse a los fines benéfico-culturales de la Caja general de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, como son la Colonia escolar de verano y la administración de la huerta, que se hará principalmente con vistas a campo de experimentación agrícola de aquellos cultivos que puedan servir de enseñanza práctica para el desarrollo de la riqueza agrícola de las tierras comarcales.

Artículo 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado podrá, cuando sea factible, destinar, dentro de las dependencias del citado Monasterio, aquel Centro de cultura que más en armonía esté con las necesidades del país adecuadas al momento presente y previo proyecto que presentará el Patronato y que el Ministerio pasará a estudio de los órganos consultivos que el caso requiera.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Establecido por Decreto de 23 de Junio de 1933 que los Encargados de curso aprobados en los cursillos de selección y perfeccionamiento celebrados en aquel verano habían de ser sometidos más tarde, para acceso al Profesorado numerario en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a unas pruebas finales, el Decreto de 25 de Septiembre del mismo año denominó estas pruebas "turno de oposición restringida", y puntualizó qué Cátedras habían de ser provistas por tal procedimiento y quiénes habían de tener derecho a tomar parte en ellas.

Interrumpida la labor del Ministerio a este respecto durante dos años, se hace necesario al reanudaria fijar en qué han de consistir dichas pruebas, y al mismo tiempo, aclarar la situación de los Encargados de curso que no acudieran a las mismas o que sólo se presentaran a la primera de ellas.

Fundado en estas razones, y ante la urgente necesidad de proveer la gran cantidad de Cátedras que se hallan en situación interina desde hace cerca de tres años, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes a las Cátedras de Institutos nacionales que previamente anuncie el Ministerio, correspondientes al turno restringido a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, se someterán a las siguientes pruebas:

Primera prueba. Contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte de un cuestionario que se hará público, al menos, con treinta días de anticipación a la fecha del comienzo de los ejercicios.

El tiempo de que dispondrán los candidatos para contestar los dos temas será de cuatro horas, como máximo.

El cuestionario no excederá de cien temas, que se redactarán sin la preocupación de incluir en ellos todas las cuestiones importantes de la disciplina o disciplinas objeto de las pruebas, sino, por el contrario, de modo que los temas correspondan a asuntos concretos y fundamentales que puedan ser desarrollados por escrito en dos horas.

Segunda prueba. Exposición oral, durante el tiempo máximo de media hora, de una Memoria redactada por el candidato, que habrá de versar sobre los trabajos realizados por éste en la Cátedra que haya desempeñado. Tanto la Memoria como la exposición

oral de la misma, podrán ser objeto de los dos de los opositores que lo soliciten, previa autorización del Tribunal, y por éste si lo creyera oportuno.

La entrega de las Memorias, que habrán de ser duplicadas, así como de las pruebas documentales de su labor docente, que los candidatos quieran aportar, se hará en el momento de la presentación de éstos al Tribunal, antes de comenzar el primer ejercicio.

Deberán asimismo presentar los candidatos los trabajos de investigación o doctrinales de que sean autores.

Tercera prueba.—Constará de dos partes, que se desarrollarán en el número de sesiones suficiente para permitir al Tribunal apreciar los métodos de trabajo del opositor.

La primera parte servirá para examinar la capacidad del opositor para preparar la exposición de un tema didáctico propuesto por el Tribunal y, en su caso, para el manejo del material de tipo corriente en las demostraciones prácticas con los alumnos.

La segunda parte tendrá por objeto demostrar la formación científica del opositor mediante comentarios de textos, versiones, resolución de problemas, interpretación de temas, mapas, etcétera, según la disciplina de que se trate.

Cada una de las tres pruebas será eliminatoria.

El Tribunal determinará la forma en que habrán de ser expuestos los trabajos correspondientes a las diversas pruebas para que sean conocidos y examinados públicamente.

Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de mérito de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, siguiéndose para la elección de Cátedras lo establecido en el Reglamento correspondiente de oposiciones.

Para poder tomar parte en estos ejercicios será preciso estar en posesión de los títulos y reunir las condiciones que señala la legislación vigente.

Artículo 2.º Los Profesores de Segunda enseñanza encargados de curso procedentes de los cursos breves de perfeccionamiento y selección celebrados el año 1933 que aspiren al nombramiento de Profesor de Instituto elemental, con derecho a ocupar plaza en Institutos elementales en propiedad o de Institutos nacionales en comisión necesitarán únicamente aprobar el primer ejercicio de los señalados en el artículo anterior para las oposiciones restringidas.

Terminado dicho primer ejercicio, el Tribunal propondrá al Ministerio en acta especial, por orden de méritos y sin limitación de número, los candidatos que haya juzgado merecedores de aprobación.

La adjudicación de plazas se hará por elección de los interesados ateniéndose a un orden riguroso determinado para candidato por la suma del número de orden con que aparezca en la propuesta del Tribunal, más el número de orden que se le asignó en las listas de 1933, sin tener en cuenta las variaciones que hayan experimentado estas listas por renunciaciones, fallecimientos, etc. Si la suma de ambos números resultase ser la misma para varios candidatos, decidirá el empate el número obtenido en la propuesta del Tribunal calificador de la última prueba.

La elección correspondiente a estas plazas se hará entre las que oportunamente anuncie el Ministerio.

Artículo 3.º Los Profesores de Instituto elemental que opten por elegir plazas de Institutos nacionales en comisión, podrán ser encargados en éstos de Cátedras, de secciones desdobladas o de otros servicios de la enseñanza. El derecho a ocupar estas plazas caducará cada dos años, transcurridos los cuales se anunciarán de nuevo a concurso, que será resuelto con sujeción a las normas reglamentarias que previamente publique el Ministerio. En caso de que alguna plaza de las que corresponde a estos concursos quedase vacante o fuera necesario aumentar un servicio, se proveerá asimismo por concurso entre aquéllos.

Artículo 4.º En caso de que algún Instituto elemental sea elevado a la categoría de nacional, el Ministerio proveerá las Cátedras con arreglo a las normas que rijan para la provisión de la de los Institutos nacionales, quedando los Profesores que venían desempeñándolas en situación de excepción forzosa, con todos los derechos que confiere la legislación vigente.

Artículo 5.º Los candidatos que no sean aprobados en la prueba a que hace referencia el artículo 2.º, o no acudieran a ella, tendrán derecho a presentarse a sufrir pruebas equivalentes, que se celebrarán en el verano de 1937 y en el de 1938.

Con la última convocatoria quedarán caducados todos los derechos de los actuales Encargados de curso procedentes de la promoción de 1933.

Dado en Madrid a diecinueve de

Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Las prevenciones adoptadas por acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 9 del mes actual para el caso de una posible interrupción en el servicio de la red ferroviaria de los Ferrocarriles Andaluces deben ser complementadas con la implantación de medidas que tiendan a tutelar debidamente aquellas sumas que por constituir el metálico afecto a la explotación de dicha red deben quedar en todo momento afectas al pago de los haberes y jornales del personal de la Compañía, ya que por verificarse el abono de estas atenciones, en su casi totalidad, por meses vencidos, la previsión para estas atenciones debe quedar constituida en cada momento por el importe de dichos haberes y jornales devengados hasta el día, tratando de evitar de este modo la contingencia de no disponer de cantidad bastante para tales abonos al llegar el momento en que éstos deben ser hechos efectivos.

A este fin conduce la intervención que por el presente Decreto se establece en cuanto a las existencias en metálico que la Compañía de Ferrocarriles Andaluces posea en sus cajas, cuentas corrientes, etc., al propio tiempo que se prevé la forma de que tales fondos pueden quedar a disposición de la Administración del Estado a los efectos indicados en el caso de llegar a la incautación a que se hace referencia en el mencionado Decreto de 9 del actual.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El metálico que posea la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, tanto en sus cajas como en saldo a su favor en cuentas corrientes o de depósito con entidades bancarias o a ingresar en poder de entidades o particulares, deberá estar minuciosamente intervenido por la Comisaría del Estado en dicha Compañía, de suerte que aquélla no podrá disponer del mismo sin la autorización expresa del Comisario o del funcionario de la Comisaría en quien éste delegue.

Artículo 2.º Los ingresos todos de la explotación estarán afectos, en primer término, al pago de los haberes y jornales íntegros del personal de la Compañía, de tal modo que, en general, no se podrá disponer de cantidad alguna en tanto no estén cubiertas dichas atenciones en la cantidad precisa devengada hasta el día. Si circunstancias extraordinarias aconsejasen disponer de cantidades que alteren lo prescrito anteriormente, habrá de recaer acuerdo del Comisario, que dará cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, e inmediatamente se dispondrá por éste la retención de fondos, de tal modo que sean pagados a su vencimiento los haberes y jornales del personal.

Artículo 3.º Caso de efectuarse la incautación de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces conforme a lo dispuesto en el Decreto de 9 de los corrientes, los fondos todos que posea aquélla, tanto en sus cajas como en cuentas bancarias o en poder de entidades o particulares, pasarán en el acto a disposición de la Comisaría del Estado, la que dispondrá de ellos ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 2.º de este Decreto y conforme a las instrucciones del Comité de Incautación de la Compañía de Andaluces.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAZO OÑATE.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Previsión a D. Juan Casanellas Ibarz.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
JUAN LLUHÍ VALLESCA.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. José Tomás y Piera.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Por Decreto de 24 de Enero último, en uso de las facultades concedidas al Ministro de Agricultura por el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de Junio de 1935, se dispuso que los alcoholes de vino tendrían la exclusividad para todos los usos en tanto la cotización de los vinos no alcanzara el precio de una peseta sesenta céntimos grado y hectolitro.

A partir de la fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del mencionado Decreto de 24 de Enero, dentro de los cinco últimos días de cada mes se informa al Ministerio de Agricultura sobre el precio a que se cotizan los vinos, resultando que si en varias regiones vitícolas es actualmente superior a una peseta sesenta céntimos por grado y hectolitro que determina la Ley, en otras, a las que pertenecen los centros productores más importantes, sigue siendo inferior. Pero de otra parte, las reiteradas demandas de los fabricantes solicitando que se les permita dar salida a los alcoholes de residuos vínicos, motiva la retracción de los compradores de alcoholes ante el temor de que más pronto o más tarde puedan entrar libremente al mercado, en cuyo caso los efectos para la cotización de los vinos serían mucho más graves que si anticipadamente se fija un largo período para la salida mensual y regular de los mismos.

Se trata, además, de alcoholes obtenidos con primeras materias adquiridas cuando no existía prohibición alguna para su empleo y a las que se ha fijado un precio mínimo por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto y 29 de Octubre de 1935, por lo que es de justicia buscar el medio de que dichos alcoholes salgan al mercado en el momento y en la forma que ocasionen los menores perjuicios y antes de la vendimia próxima, a fin de que este almacenamiento obligado no influya de modo decisivo en el precio de las uvas, y, consiguientemente, en el de los vinos.

Teniendo en cuenta que las existencias de los alcoholes de residuos vínicos y los que restan por fabricar con primeras materias correspondientes a

la campaña vitivinícola actual se calculan en 50 a 60.000 hectolitros, procede estimular la pignoración de la mitad de ellos, por lo menos acogiendo a los Decretos de este Ministerio de 24 de Enero y 20 de Marzo últimos para que el resto pueda salir al consumo por cupos mensuales hasta el 1.º de Octubre próximo.

En virtud de lo expuesto, visto el informe del Instituto Nacional del Vino y en uso de las facultades que se conceden al Ministerio de Agricultura en el apartado D) del artículo único de la Ley de 4 de Junio de 1935, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los cinco meses de Mayo a Septiembre del presente año, ambos inclusive, salvo el caso de que la cotización de los vinos alcance antes del 1.º de Octubre el precio de una peseta sesenta céntimos por grado y hectolitro, se autoriza la salida de las fábricas para el consumo en los usos neutros de 5.000 hectolitros mensuales de alcoholes rectificadas de residuos de la vinificación, distribuidos entre los fabricantes en la forma siguiente:

a) Para determinar el tanto por ciento que en el cupo mensual corresponde a cada fabricante, sólo se computará el 50 por 100 de la existencia total de alcoholes neutros de residuos de la vinificación procedentes de la campaña vitivinícola actual.

b) Las existencias inferiores a 20 hectolitros saldrán, en su totalidad, libremente, sin afectar al cupo mensual.

c) No se computará a ningún fabricante, a los efectos de la aplicación del cupo mensual, cantidad superior a 500 hectolitros.

d) Los fabricantes que durante un mes cualquiera no pudieran dar salida a los alcoholes cuyo cupo les hubiera sido autorizado, podrán expedir las diferencias en cualquiera de los sucesivos.

Artículo 2.º Con sujeción a las reglas que establece el artículo 1.º del presente Decreto, la Dirección general de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, fijará el porcentaje de alcohol de residuos vínicos que los fabricantes podrán poner en circulación, según las existencias de cada uno al finalizar el mes anterior, descontando para la fijación del cómputo el exceso de los que posean más de 500 hectolitros, y las existencias que sean inferiores a 20 hectoli-

tros, que quedarán excluidas del cupo.

Artículo 3.º La salida de las fábricas de mayor cantidad de alcoholes neutros de residuos vínicos que la que mensualmente se fije a cada fabricante, se reputará como circulación ilícita de producto prohibido, y además de las sanciones que corresponden en aplicación de las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, los fabricantes que la realicen quedarán excluidos de la participación en el cupo de dichos alcoholes para meses sucesivos.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que modifiquen o se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

El párrafo segundo del artículo 66 del Decreto de 10 de Mayo de 1935 establece el plazo de un año para la devolución de cuotas de sedas hiladas, y resultando insuficiente dicho plazo e inferior al que tiene establecido el Comité Industrial Sedero de Barcelona para las devoluciones o retornos de derechos sobre sedas, y estando el expresado Comité Industrial encargado de los servicios de recaudación y devolución de las cuotas correspondientes al Fomento de la Sericultura nacional, parece conveniente, como propone la Comisión mixta Central del mencionado Fomento de la Sericultura, unificar los plazos para unas y otras devoluciones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el párrafo segundo del artículo 66 del Decreto de 10 de Mayo de 1935, el cual quedará redactado del siguiente modo: "El derecho a la devolución de las cuotas de sedas hiladas termina a los dos años de la fecha de la facturación o de la importación respectiva."

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Fernando Valera y Aparicio.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones a D. Fernando Valera y Aparicio.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Nicolás Vicario de la Peña, Registrador de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de

setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la 13.ª Comandancia (Badajoz), D. Toribio Soriano Sombrerero,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Villanueva del Fresno (Badajoz), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Mayo de 1936,

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la provincia de Huesca, de la 3.ª Comandancia, D. Pedro García Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Huércal-Overa (Almería), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Mayo de 1936,

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Generales de la quinta y segunda Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada del Instituto de Carabineros D. Hermenegildo Jiménez Fuentes,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio por pase a la situación de retirado, con residencia en Figueras (Gerona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la 10.ª Comandancia de Carabineros (Alger).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabiniere de la 1.ª Comandancia (Barcelona), Antonio Alarcón Chaparro,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Hendaya (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 1.ª Comandancia de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Leandro Blanco García y termina con D. Domingo García Poveda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Leandro Blanco García, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo.

D. Alfonso Cimás Leal, de la Plana Mayor de la Comandancia de Almería a la de la de Logroño.

D. Perfecto Malo Munilla, de la Plana Mayor de la Comandancia de Burgos a la de la de Almería.

D. Pedro Parellada García, de la Plana Mayor del 7.º Tercio, de Jefe del Detall, a la de la Comandancia de Burgos.

D. Miguel de la Vega Mohedano, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba a la del 11.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. Francisco García Quiles, de la Plana Mayor de la Comandancia de Ciudad Real a la del 7.º Tercio, de Jefe del Detall.

Capitanes.

D. Nilo Tella Cantos, de la segunda Compañía de la Comandancia de Burgos a la cuarta de la misma Comandancia.

D. Enrique Marín Valenzuela, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres a la segunda de la de Burgos.

D. Emilio Quintana Caicedo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Logroño, de Cajero, a la cuarta Compañía de la de Cáceres.

D. Vicente Arroyo Moreno, de la Plana Mayor de la Comandancia de Burgos, de Cajero, a la primera Compañía de la de Zamora.

D. Luis Canis Matute, de la sexta Compañía de la Comandancia de Jaén a la segunda de la de Vizcaya.

D. Manuel Cuadrado Díez, de la segunda Compañía de la Comandancia de Huelva a la primera de la misma Comandancia.

D. Joaquín Villalón Girón, de la Plana Mayor del 4.º Tercio a la primera Compañía de la Comandancia de Málaga.

D. Juan Sáez Serrano, de la primera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio a la Plana Mayor del mismo Tercio, de Auxiliar.

D. Antonio Bermúdez de Castro Blanco, de la segunda Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio al Escuadrón de la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. Hipólito Álvarez Ornés, de la primera Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la primera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Benigno Santamaría Bernal, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Burgos a la segunda Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Domingo García Poveda, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Málaga a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto D. Antonio Ipiña Landaluce, con destino en el Escuadrón de la 2.ª Comandancia del 4.º Tercio, quede en situación de "procesado" en esta capital, en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 253), hecho de

aplicación a la Guardia civil por Orden de este Departamento de 20 del mismo mes y año, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Caballería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Tomás Ascaso Mingote,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de la visita de inspección girada a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ramón Ferreiro Rodríguez, Auxiliar interino de dicha Escuela y Auxiliar temporal electo para la asignatura de Gramática castellana y Caligrafía del mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Juana Capdevielle, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios:

Resultando que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario, según determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año:

Visto el artículo 33 del citado Reglamento, que determina que la duración

de esta clase de licencias no excederá de tres meses, sin prórroga alguna y sin sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la citada funcionaria doña Juana Capdevielle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Enero del corriente año se convocaron oposiciones para proveer Cátedras de Institutos en turno libre, de auxiliares y restringido, de acuerdo este último con el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, oposiciones que en 9 de Marzo último quedaron aplazadas a fin de que pudieran realizarse en unión de las de los Centros creados con posterioridad a 2 de Junio de 1933, a cuyo efecto este Ministerio ha solicitado de las Cortes la derogación del artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Siendo preciso proceder con arreglo a las disposiciones vigentes de las Cátedras asignadas a cada turno y unificando a la vez las oposiciones en todos sus aspectos,

Este Ministerio ha acordado declarar nula y sin ningún valor la Orden de 6 de Enero último por la que se convocaron oposiciones para cubrir Cátedras de Instituto, anulándose asimismo las convocatorias que, consecuencia de la misma, publicó la Subsecretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 15 del pasado mes de Abril que se pusiera a disposición del Arquitecto de este Ministerio, D. Eugenio Sánchez Lozano, el Palacio de Cristal, del Retiro, a fin de que ejecutase las obras necesarias para que tuviera lugar la Asamblea electoral de Presidente de la República, con la condicional de devolver el citado edificio en el mismo estado que se le entregaba, Orden que fué debidamente cumplimentada; y

Considerando que, una vez celebrado tan solemne acto, procede ejecutar la segunda parte de la citada Orden del mes de Abril, ya que no es posible la instalación de las obras escul-

tóricas para la celebración de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año con las actuales instalaciones, según manifiesta el Jurado de admisión y colocación de obras de dicho Certamen, en escrito de 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ordenar al Arquitecto Sr. Sánchez Lozano que con toda urgencia proceda a desmontar los servicios instalados en el Palacio de Cristal, a fin de dejarlo en el mismo estado en que se hizo cargo de él, con la sola excepción de la edificación adosada al mismo, que puede perfectamente aprovecharse beneficiando al servicio a que el citado edificio se destina, así como algún otro servicio de entrada y ventilación.

2.º A los efectos del apartado anterior, se autoriza al Sr. Sánchez Lozano para celebrar un concurso privado a fin de sacar el mayor beneficio y utilidad de los materiales empleados, y con su producto atender, en la parte que sea posible, al abono de los gastos que el trabajo que se le encomienda origine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Febrero último se confirió al Subsecretario de este Departamento la delegación de firma para todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia del mismo, requieran para su definitiva resolución la firma del Ministro.

Expresada en dicha Orden la finalidad de esa declaración de firma y subsistiendo las mismas circunstancias que la inspiraron,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar en los mismos términos la mencionada Orden de 21 de Febrero último, confiriendo la expresada delegación de firma al Subsecretario, con las excepciones y reservas que en la misma se detallan.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por la circunstancia de urgencia a que alude el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Sevilla un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de adopción de las bases de trabajo reguladoras de las relaciones entre la Comunidad de Regantes del Guadalquivir y sus guardas y obreros.

Este Jurado lo integrarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados, respectivamente, por la Comunidad aludida y los trabajadores al servicio de la misma, estando presidido por el Inspector de Trabajo D. Mariano Pérez Ayala.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Julio Pérez Guerra cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Lugo, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado, para sustituirle, D. Jesús Álvarez Varela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Peñarroya un Jurado mixto circunstancial cuyas atribuciones serán establecer las normas de trabajo por que han de regirse la Empresas Minero-Metalúrgica de Peñarroya y sus obreros del ramo de minería.

Dicho Jurado estará formado por tres representantes patronos e igual número de Vocales obreros, y actuará bajo la presidencia del Delegado de Trabajo D. Eugenio Ruano Fernández.

Lo que participo a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo interesado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la Orden de 7 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase D. Antonio Ramón y Moya pase a prestar servicio a la Secretaría particular del Ilmo. Sr. Subsecretario de aquel Departamento, con el número 3 de las agregaciones que a este Ministerio corresponden.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria oficial para la celebración de la XX Conferencia Internacional de Trabajo que se inaugurará en Ginebra el día 4 de Junio próximo y el acuerdo de este Ministerio, fecha de hoy, designando las personas que han de constituir la Delegación española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Delegados gubernamentales a D. Demófilo de Buen Lozano y a D. Leopoldo Palacios Morini; Consejero técnico gubernamental y Delegado suplente, a D. León Martín-Granizo Rodríguez; Consejeros técnicos gubernamentales, a D. Carlos Montilla Escudero, a D. Eusebio Casanellas Ibarz, a D. Ramón Rahola Pou y a D. Antonio Porras Márquez; Secretario de la Delegación gubernamental, a D. Manuel Ambles Pipo; Delegado patronal, a D. Francisco Junoy Rabat; Consejeros técnicos patronales, a don José Sánchez Conesa y a D. Luis Barreiro Zabala; Delegado obrero, a don Pascual Tomás Taengua; Consejeros técnicos obreros, a D. Manuel Lois Fernández y a doña Isabel Oyarzábal de Palencia.

2.º Que se asignen a cada uno de los expresados señores las dietas y viáticos correspondientes; con arreglo a la segunda categoría, a los señores Delegados, con excepción de D. Leopoldo Palacios, al que sólo le serán de abono las dietas reglamentarias, y a la tercera categoría, a los restantes señores, cualquiera que sean las circunstancias y condiciones que puedan concurrir en cada uno.

3.º Que por la Habilitación de este Ministerio se haga entrega a cada uno de los designados del importe aproximado de las dietas y viáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y que asimismo se entregue al Secretario de la Delegación gubernamental la suma de dieciséis mil pesetas (16.000 pesetas), a justificar, para atender a los gastos de representación de la referida Delegación gubernamental, comprendiéndose entre éstos los precios de material, impresiones, etc., etc.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Determinada por Orden de este Ministerio, fecha 24 del pasado mes, la provisión de las Jefaturas de Servicios y Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales se encuentra la de Expansión Comercial (Sección segunda), vengo en nombrar para dicho cargo a D. Ernesto de Oteiza y Loma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado para la Secretaría Comercial de la Oficina de Roma D. Alvaro Fernández Suárez, Vocal del Tribunal de oposiciones a Oficiales Comerciales, se hace preciso sustituirle en éste, por lo cual he dispuesto que pase a ocupar el cargo de Vocal en dicho Tribunal don Fernando Escribano, Secretario del mismo, y que, para la Secretaría citada, se nombre a D. Miguel Paredes Marcos, Oficial de la Dirección general de Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Anunciada la provisión del cargo de Secretario Comercial de Roma, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, nombrar para dicho cargo a D. Alvaro Fernández Suárez, Secretario Comercial de tercera clase, actualmente Jefe de Exportación en este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose determinado por Orden de 24 del pasado mes la provisión de las Jefaturas de Servicio y de Sección de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales figura la Sección de Exportación, he dispuesto nombrar para dicho cargo a D. Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, Secretario Comercial de tercera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio de la Zona de Protectorado.

Se pone en conocimiento de los opositores a plazas de Maestros y Maestras para la Zona del Protectorado español en Marruecos, convocadas en la GACETA DE MADRID del día 22 de Septiembre del pasado año, que el segundo ejercicio, escrito, tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las tres y media de la tarde, en la Escuela de Ingenieros Industriales (Hipódromo), de esta capital.

Se ruega a los opositores que concurren provistos de pluma estilográfica.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Secretario, Lucio López Ramos.—Visto bueno: el Presidente, Juan de Sola.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Eusebia Hernández Díaz, de ochenta y seis años de edad, natural de Islas Canarias, hija de Carlos y de Telesfora, casada con José Díaz, ocurrido el día 4 de Marzo de 1936, en la Parroquia de Altagracia.

Aurora Pérez Guillén, hija de Juan y de Josefina, casada con Juan B. Sierra, ocurrido el día 25 de Febrero de 1936 en la Parroquia de Altagracia.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José Roig Bergadá, natural de Tarragona, hijo de Pascual y de María, de cincuenta años de edad, soltero, ocurrido en dicha capital el 6 de Marzo último.

Bautista Gómez Ron, natural de Lagardero, Vivero, provincia de Lugo, soltero, de sesenta y dos años de edad, ocurrido el 26 de Marzo último en la localidad de Lincoln (Buenos Aires).

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 20, de Madrid, se halla vacante, por jubilación de D. Antonio Lino González, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre forenses de la de término.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, D. Fernando Abarrátegui y D. Salvador Alarcón.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.775, iniciado de oficio a favor de José Cupeiro López, (a) "Carpente", de veintiún años, soltero, sin profe-

sión, con instrucción y sin antecedentes penales, y Antonia López Regueiro, (a) "Perucha", de cincuenta y ocho años, viuda, costurera, con instrucción y sin antecedentes penales; ambos de buena conducta, condenados por la Audiencia de La Coruña, en sentencia de 26 de Noviembre de 1935, el primero, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y la segunda, a doce años y un día de reclusión menor, como autor y cómplice, respectivamente, con la atenuante de haber precedido inmediata provocación del ofendido, de un delito de parricidio:

Resultando que el Jurado estimó excesivas las penas impuestas y del expediente resulta: que al dictarse sentencia, uno de los Magistrados salvó su voto en el sentido de que procedía la absolución de la Antonia López Regueiro; que la hija del interfecto está conforme con el indulto; que José Cupeiro observó buena conducta en prisión hasta el 1.º de Febrero último en que hubo que imponerle un correctivo, y Antonia López es de buena conducta, habiendo dado pruebas de arrepentimiento, y que dejarán extinguidas sus condenas los días 25 de Noviembre de 1934 y 26 de Noviembre de 1946, respectivamente; todos los informes son contrarios al indulto de José Cupeiro; en cuanto a Antonia López, el Tribunal sentenciador estima que procede conmutar la pena impuesta por la de prisión mayor. El Fiscal general propone el indulto total:

Considerando que limitada la acción de Antonia López Regueiro simultánea a la comisión del delito, del que luego fué encubridora, a cooperar con su presencia en su domicilio conyugal al acto en que un hijo suyo daba muerte a su marido y padre del agresor, sin que ella tratara de evitarlo, según declaró probado el Jurado, es forzoso reconocer que la voluntad de Antonia estuvo en la ocasión y momento del acto de la agresión mortal solicitada con gravísimos impulsos por móviles de igual y contraria fuerza emotiva, que le determinaría en opuesto sentido en la conducta que siguiera libremente, y por tanto la abstención inhibitoria en el momento de la muerte, que el Tribunal del juicio ha estimado digna de sanción, declarando que es cómplice del delito cometido por su hijo, no puede tener examen revisor en este expediente, pero sí susceptible de estimar razones suficientes a que se deba mitigar la gravedad de la pena impuesta, ineludible conforme a la expresada calificación jurídica; y en este orden de consideración, esta Sala ha estimado de equidad buscar una solución intermedia entre los que al juzgar, en uso de su competencia, la conducta de la López Regueiro la declararon cómplice del delito, y quien situada en igual plano creyó procedente una sentencia absolutoria para dicha mujer:

Considerando que para lograr dicho efecto es buena medida la rebaja de la condena propuesta por la Sala de Justicia a igual grado de la pena inmediata inferior a la impuesta en la sentencia, dentro de las facultades que concede el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para que se han cum-

plido las prescripciones rituarías del Decreto de 3 de Febrero de 1932:

Considerando que respecto al también penado José Cupeiro no aparecen motivos de clase alguna que aconsejen estimar su solicitud de indulto,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó conmutar a Antonia López Regueiro la pena de reclusión mayor por la de prisión, de que habrá de sufrir seis años y un día, quedando para la misma subsistentes las demás declaraciones; y no ha lugar a estimar la solicitud de José Cupeiro López.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de La Coruña.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—Fernando de Abarrátegui.—Salvador Alarcón.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, don Fernando Abarrátegui, D. Salvador Alarcón.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.641, iniciado de oficio a favor de José García Martín, Guardia segundo del 18.º Tercio de la Guardia civil, condenado por Consejo de guerra, de Córdoba, en sentencia de 30 de Septiembre de 1935 a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, como autor de un delito de poner mano a un arma ofensiva con tendencia a ofender de obra a superior:

Resultando que el Tribunal sentenciador, estimando excesiva la pena, propuso su conmutación por otra de un año de prisión militar correccional, e instruido expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto particular; que el penado observa en prisión buena conducta, dando, al parecer, pruebas de sincero arrepentimiento, y dejará extinguida su condena el día 27 de Marzo de 1941; durante el tiempo que perteneció a la quinta Compañía observó una conducta deficiente, siendo aficionado a la bebida, pero cuando se encontraba en estado normal era un buen Guardia; la Autoridad militar, de conformidad con su Auditor y Fiscal, propone la conmutación de la pena por la de un año de prisión militar correccional; el Fiscal general se opone a la conmutación y la Sala sexta propone la conmutación de la pena impuesta por la de tres años de prisión militar correccional:

Considerando que la rapidez con que se desarrolló el acto de esgrimir el arma ofensiva en la dirección en que se hallaba el Cabo ofendido, por la intervención inmediata de los compañeros de Instituto, no llegó a tener exteriorización suficiente a determinar

si se trataba nuevamente del acto irreflexivo de un heodo o de propósito pre-concebido de llevar más adelante la ofensa, cuyas circunstancias aconsejan estimar procedente, en méritos de equidad, la rebaja que a la pena impuesta propone la Sala de Justicia Militar, después de cumplidos los trámites del Decreto de 20 de Febrero de 1932, suficientes a comprender el caso en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de tres años de prisión militar correccional; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet. J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—Fernando de Abarrátegui.—Salvador Alarcón.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, don Fernando Abarrátegui, D. Salvador Alarcón.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.631, incoado por Eleuteria López López, conocida por Consuelo, de treinta y tres años, soltera, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenada por la Audiencia de Ciudad Real, en sentencia de 9 de Agosto de 1934, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión menor y multa de 250 pesetas, como autora, con la atenuante de arrebató y obcecación, de un delito de atentado:

Resultando que del expediente resulta: que en 1.º de Diciembre de 1934 se le denegó una petición análoga; que al dictar sentencia no hubo voto reservado; que el perjudicado se opone al indulto; que la penada observa en prisión muy buena conducta, y dejará extinguida su condena, con el arresto sustitutorio de la multa, el día 21 de Junio de 1937; el Tribunal sentenciador, contra el dictamen fiscal, estima que pudiera reducirse la pena impuesta a dos años, y el Fiscal general es contrario a la concesión del indulto:

Considerando que la cooperación a los actos en que el Agente de la Autoridad fué acometido por el amante de la penada, más se dirigió a evitar la reacción armada de aquél contra el también penado, que a coadyuvar la acción ofensiva del mismo contra el Guardia municipal, con cuya circunstancia se justifica por equidad la propuesta de rebaja de la condena de la solicitante que hace el Tribunal sentenciador:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a la reo indulto parcial, rebajando a dos años de prisión menor las penas impuestas a la penada; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librarán orden para su cumplimiento a la Audiencia de Ciudad Real.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet. J. Arias de Velasco.—Ángel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—Fernando de Abarrátegui.—Salvador Alarcón.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 5 y 7 del actual (*Diarios Oficiales* números 104 y 105) a General de brigada los Coroneles, de Caballería, D. Antonio Ferrer de Miguel, y de Infantería, don Miguel Campins Aura y D. Manuel García Benet, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel.

Nació el día 11 de Junio de 1874.

Ingresó en el servicio, como soldado voluntario de Caballería, en 1.º de Septiembre de 1890, pasando como alumno a la Academia General Militar en 1.º de Septiembre de 1891, y como alumno también, a la Academia de Aplicación de Caballería en 1.º de Julio de 1893, siendo promovido a Alférez alumno de Caballería en 31 de Julio de 1894; a segundo Teniente, en 13 de Febrero de 1895; a primer Teniente, en 25 de Febrero de 1897; a Capitán, en 16 de Enero de 1906; a Comandante, en 4 de Noviembre de 1917; a Teniente coronel, en 18 de Diciembre de 1923, y a Coronel, en 1.º de Marzo de 1931.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta Coronel inclusive, en los Regimientos de Lanceros del Rey número 1 y Farnesio número 5; 4.º y 11.º Depósitos de Reserva de Caballería; Colegio de Santiago; Academia de Caballería; Capitanía general de la séptima región; octavo Regimiento de reserva de Caballería; Regimiento Cazadores de Lusitania número 12, y Regimientos de Cazadores de Caballería números 1, 5 y 10, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Seis cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, una de ellas pensionada; una cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco; una cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco; distintivo del Profesorado; medallas de plata y oro de la

Cruz Roja española; cruz y placa de San Hermenegildo, y cruz de la Orden de la Estrella Negra, francesa.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número 3 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Miguel Campins Aura.

Nació el día 18 de Marzo de 1880.

Ingresó en el servicio, como alumno de Infantería, en 6 de Julio de 1897, siendo promovido a segundo Teniente en 27 de Junio de 1898; a primer Teniente, en 31 de Diciembre de 1903; a Capitán, en 29 de Septiembre de 1909; a Comandante, por méritos de guerra, en 11 de Enero de 1914; a Teniente coronel, en 23 de Febrero de 1921, y a Coronel, por méritos de guerra, en 1.º de Octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Príncipe número 3, Asia número 55, Asturias número 31, Vizcaya número 51, Covadonga número 40, Navarra número 25, La Corona número 71 y África número 68; Batallones de Cazadores Estrella número 14, Fuerteventura número 22 y Las Navas número 18; Escuela Superior de Guerra; Batallón de segunda reserva Durango número 87; Caja Recluta de Balaguer; Batallón de Montaña Alba de Tormes número 2; Academia General Militar; primera media Brigada de la primera de Cazadores de Montaña y Regimiento de Infantería de Aragón número 5, después Aragón número 17, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de África, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleos de Comandante y Coronel; tres Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; dos Cruces de primera clase de María Cristina; dos Cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; una Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo rojo; una Cruz de tercera clase de María Cristina; distintivo de la Medalla Militar y Medalla de las campañas.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; una Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; distintivo del Profesorado; Cruz y Placa de San Hermenegildo; Oficial de la Legión de Honor francesa.

Posee también el título de observador de aeroplano y es diplomado de la Escuela Superior de Guerra.

Cuenta más de treinta y ocho años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y siete de Oficial; hace el número 3 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Manuel García Benet.

Nació el día 2 de Agosto de 1875.

Ingresó en el servicio como alumno

de Infantería en 26 de Agosto de 1892; siendo promovido a segundo Teniente en 21 de Marzo de 1895; a primer Teniente en 1.º de Abril de 1897; a Capitán, por méritos de guerra, en 12 de Abril de 1898; a Comandante en 18 de Agosto de 1911; a Teniente Coronel en 31 de Agosto de 1918, y a Coronel en 10 de Agosto de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Vizcaya número 51, Simancas número 64, Tetuán número 45, Mallorca número 13 y Guadalajara número 20; Zonas de Reclutamiento y Reserva de Valencia número 19 y Játiba número 20; Cajas de Recluta de Játiba número 44 y África número 48; Centro de Movilización y Reserva número 16 y Regimiento de Infantería Otumba número 7, después número 9, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba y África, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán; tres Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y Medalla de las campañas.

Se halla además en posesión de una Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y de la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y tres años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número 2 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo declarando la incompetencia de su jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por el Capitán de Ingenieros de la Armada D. Carlos Lago Couceiro,

Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación:

“Don Emilio Gómez Vela, Secretario de la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Certifico: Que por la misma se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Jurisdicción para conocer del recurso interpuesto a nombre de D. Carlos Lago Couceiro, como Capitán de Ingenieros de la Armada, contra Orden ministerial de 11 de Abril de 1932, que desestimó la petición de ser ascendido al empleo superior inmediato, basada en la supuesta y alegada improcedencia de cierto abono de servicios concedido al de su mismo empleo y Cuerpo D. Juan Antonio Cerrada, por Orden de 4 de Diciembre de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos y firmamos.—Ángel Díaz Benito, Javier Elola, Juan G. Bermúdez, Agustín Miranda, Luis Merino y Horodinski.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Juan G. Bermúdez Ballesteros, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid, 22 de Febrero de 1936.—Emilio Gómez Vela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley por que se rige esta Jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la referida disposición. Madrid, 22 de Febrero de 1936."

Lo que se circula para general conocimiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Francisco Matz.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros, a cargo de esta Subsecretaría, he tenido por conveniente delegar en el General Jefe en comisión de la Sección de dicho Instituto afecta a la misma, la resolución de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y Guía del Carabiniere y a la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de las secciones correspondientes a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención delegada del señor Interventor general de la Administración del Estado, así como también para solicitar de los organismos, Centros y dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Francisco Méndez Aspe.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Grabulosa Matas, Presidente de la Cooperativa popular de Barcelona, domiciliada en dicha ciudad, calle de Ortigosa y A. Vives, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que juntamente con la instancia se ha presentado una copia impresa, sin diligencia de cotejo, del Reglamento de la Cooperativa popular de Barcelona, en que determina en su artículo 2.º que el objeto de la misma es proporcionar a sus socios las ventajas de cooperativismo, procurando el mayor bienestar moral y material posibles, utilizando como medio inicial la venta, compra, fabricación o transformación de toda clase de artículos que puedan ser consumidos por sus asociados y estableciendo, a medida que la situación económica lo permita, aquellas Instituciones mutualistas y sociales ajustadas a los principios cooperativistas:

Resultando que en los artículos 37 y 48 se establecen los beneficios de invalidez y defunción en favor de los asociados y sus familias que reúnan los requisitos y condiciones que en dichos artículos y posteriores se determinan:

Considerando que la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento de 16 de Julio siguiente disponen en sus artículos 44 y 261 que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en caso determinado de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados.

La exención deberá solicitarse por el interesado acompañando los Estatutos o Reglamentos de la Institución, los cuales, si se presentaren en copia no auténtica, deberán ser cotejados con sus originales, número 2.º del artículo 262 del Reglamento:

Considerando que en la Cooperativa popular de Barcelona no concurren los requisitos necesarios para que pueda concederse la exención solicitada, pues los fines para que fué constituida, y que se determinan en el artículo 2.º de su Reglamento, no son los enumerados en el Considerando anterior, únicos a los que puede alcanzar la exención del impuesto, sin que sea posible declararla para la parte de capital social que pudiera corresponder a los beneficios concedidos a los socios en casos de invalidez y a sus familias en los de defunción, pues, según la Ley y Reglamento del impuesto, las Asociaciones Cooperativas deberán limitarse a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en los casos que determina, sin que sea posible interpretar dicho precepto extensivamente, a tenor de la prohibición contenida en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que procede también denegar la exención solicitada por no haber presentado la copia del Reglamento debidamente cotejada con el original, pues las exenciones han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento del impuesto, debiendo acompañarse al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla, Ordenes de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Cooperativa popular de Barcelona por falta de justificación y de requisitos legales.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pompeyo Fabra y Poch, como Presidente del Patronato de la Universidad autónoma de Barcelona, solicitando se conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a dicha Universidad:

Resultando que en el oficio dirigido al Sr. Ministro de Hacienda se manifiesta que es bien probado el beneficio que las Universidades reportan a la República por la difusión de la cultura en todos los ramos del saber, por cuyo motivo el poder público ha tratado de dotarlas de medios de vida propios para que puedan desenvolver mejor sus fines exclusivamente culturales, dictando al efecto las disposiciones precisas por las que se crearon y perfeccionaron los Patronatos Universitarios y en las que se conceden a las Universidades y a sus Facultades el carácter de corporaciones de interés público, y como consecuencia, el disfrute de personalidad jurídica para adquirir bienes, poseerlos y administrarlos.

Dichos propósitos resultan en la práctica mercedados si no se complementan por parte del Ministerio de Hacienda con disposiciones que excluyan a estos Centros del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, por cuyas consideraciones suplica se disponga se exima a la Universidad de Barcelona del referido impuesto:

Considerando que el Reglamento del impuesto de Derechos reales de 16 de Julio de 1932, dictado para la aplicación de la Ley de 11 de Marzo de igual año, determina en sus artículos 259, 260 y 261 qué bienes están sujetos, no sujetos y exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, disponiéndose en el 262 que el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención a que se refieren los números

octavo y noveno del artículo 261 de dicho Reglamento, únicos casos en que esta Dirección puede declarar la exención del impuesto, y en ninguno de ellos figura comprendida la Universidad autónoma de Barcelona:

Considerando que si el solicitante estimara puede alcanzarle a la Universidad de Barcelona alguna de las restantes exenciones comprendidas en el artículo 261 del Reglamento o que los bienes pertenecientes a la misma no están sujetos al impuesto, dicha declaración de exención o de no sujeción deberá solicitarla de la Oficina liquidadora correspondiente:

Considerando que si lo que pretende el solicitante es la declaración de una exención no comprendida en la Ley y Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, es preciso para ello una ley que expresamente lo determine a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Universidad autónoma de Barcelona, por no hallarse comprendida dicha entidad en los números octavo y noveno del artículo 261 del Reglamento del impuesto, únicos casos en los que este Centro es competente para declarar la exención.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) don Francisco Almagro Yuste, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo de 3.600 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Benaocaz abonará mensualmente 10,05 pesetas.

El de Grazales, 6,88 pesetas.

Y el de Villaluenga del Rosario, 223,47 pesetas.

El Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades indicadas que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 19 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855,

se anuncia el extravío del título de Matrona de doña Dolores Moyano Gutiérrez, expedido en 22 de Julio de 1931.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente y actas, así como la propuesta que por mayoría de votos hace el mencionado Tribunal a favor del opositor D. Luis Arimany Navarro, nombrándole para la citada Sección primera de la mencionada aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 de Madrid.

Por la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que cese en el cargo de Maestro propietario provisional de la Escuela unitaria de Bailén, número 6, agregada al Grupo "Pérez Galdós", y pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Telesfora Josefa Tormo Pascua, número 3.183 del Escalafón primero del año 1922, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Fayón (Zaragoza), de la que cesó por excedencia voluntaria en 30 de Septiembre de 1925, por Real orden de 4 de Septiembre del citado año, convertida por Real orden de 29 de Septiembre de 1927 (B. O. de 18 de Octubre del citado año) en excedencia ilimitada, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada estuvo ausente de la enseñanza desde el año 1925 (30 de Septiembre) y, por consiguiente, pasó más de cinco años sin dedicarse a ella:

Considerando que acompaña certificado de aptitud pedagógica, expedido por el Secretario de la Escuela normal del Magisterio primario de Zaragoza, visado por el Director de dicha normal, así como certificado de aptitud física,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, que lo podrá realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, pudiendo solicitar Escuelas de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden

de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del día 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Alabart Sancho, número 6.155 del primer Escalafón, Director propietario de la graduada de niños de Sallent (Barcelona), en solicitud de poder continuar de Director de la citada graduada, por ser ésta actualmente de seis grados:

Resultando que el interesado desempeña la mencionada Dirección con carácter de propiedad desde 1.º de Mayo de 1932, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción:

Considerando que por Orden de 12 de Marzo de 1934 (GACETA de 22), se amplía la mencionada graduada en una Sección más, que con las cinco que tenía hacen un total de seis grados:

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Alejandro Alabart Sancho, y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de niños de Sallent (Barcelona).

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

Habiéndose dispuesto por Orden ministerial fecha 2 de Abril de 1936 la provisión en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid de cuatro Auxiliares temporales y de dos Ayudantías, también temporales, afectas a las clases de dibujo del curso complementario de ingreso, se anuncia la correspondiente provisión en concurso de méritos y aptitudes, conforme al Decreto de 6 de Febrero de 1936, con arreglo a las siguientes condiciones:

Enseñanzas científicas.

Una Auxiliaría temporal afecta a las Cátedras de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras, Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía.

Una Auxiliaría temporal afecta a las Cátedras de Electrotecnia, Instalaciones industriales y medios auxiliares de la construcción.

Una Auxiliaría temporal afecta a las Cátedras de Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones y Urbanología.

Enseñanzas artísticas.

Una Auxiliaria temporal afecta a las Cátedras de Historia del Arte e Historia de la Arquitectura.

Una Ayudantía temporal afecta a la Cátedra de Dibujo de copia de elementos arquitectónicos y decorativos.

Una Ayudantía temporal afecta a la Cátedra de Composición elemental.

Las cuatro Auxiliarias están dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas o 2.000 de gratificación, y las Ayudantías, con 2.000 pesetas anuales.

Además de las materias que se consideran afectas a cada una de estas Auxiliarias y Ayudantías, los que resulten nombrados para su desempeño tendrán que atender, provisionalmente, a cualquiera otra disciplina que el Claustro acuerde, hasta que se complete el cuadro de Auxiliarias y se doten en el presupuesto del Estado.

Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo.

Presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, ante la Dirección de esta Escuela durante un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los justificantes de los méritos que aleguen, partida de nacimiento, legalizada si el interesado no fuera natural de Madrid; certificación del Registro de Penales, y expresando la plaza o plazas que solicita.

Madrid, 9 de Mayo de 1936. — M. L. Otero.—Aprobado.—Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

En virtud de las disposiciones vigentes y la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID el 22 de Abril del corriente año, para cubrir por concurso-oposición dos plazas de Ayudantes temporales de esta Escuela, una para Grabado y otra para Escultura, y cerrado el plazo de admisión de instancias el día 12 del actual, quedan admitidos a dicho concurso-oposición los señores siguientes:

Escultura.

- D. José Capuz y Mamano.
- D. Francisco Gutiérrez Frechina.
- D. José María Alcacer Guzmán.
- D. Ignacio Pinazo Martínez.
- Srta. Adela Bellido Carreras.

Grabado.

- D. José Pedraza Ostos.
 - D. Rafael Pellicer Galeote.
 - D. Enrique Bráñez de Hoyos.
 - D. Cecilio Cámara Moreno.
- Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Mayo de 1936. — El Director, Manuel Menéndez.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Antonio Abad Cascajares, Oficial que fué de Correos, ya fallecido, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen por sí o por medio de representante debidamente autorizado en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de cargos que se les ha formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 668,59 pesetas, por irregularidades cometidas en el servicio de la Caja Postal de Ahorros de la Administración de Huelva, de la cual estuvo encargado en el año 1920; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. Ventura Moreno González, ex Cartero mayor de Linares (Jaén), en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante debidamente autorizado en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 2.364,95 pesetas, por irregularidades cometidas en el servicio de Giros postales, y cuyo importe fué retenido indebidamente por dicho señor, siendo Cartero mayor de la Estafeta de Linares (Jaén); advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1936. — El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden de este Departamento de 30 de Abril último, que anula la de 13 de Julio de 1934, que declaró lesiva la de 12 de Junio anterior, que dejaba sin efecto la del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1921, por

la que se separó del Cuerpo de Correos a D. Francisco Lozano Peñas; y existiendo una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase (categoría que en la actualidad le corresponde),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder el reintegro en la Corporación y en el servicio activo de Correos al Sr. Lozano Peñas, quien se colocará en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos entre D. Antonio Eugercios Correas y D. José Alday Olazagoitia, que era el lugar que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.— B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos.

Y en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Sr. Lozano Peñas preste sus servicios en la Administración principal de Sevilla, su último destino, donde deberá presentarse en el plazo máximo de treinta días.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, F. de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos y Administrador principal de Sevilla.

El Excmo. Sr. Ministro me dirige con esta fecha la Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden de este Departamento de 30 de Abril último, que anula la de 13 de Julio de 1934, que declaró lesiva otra de 31 de Mayo del mismo año, que dejaba sin efecto la del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1921, por la que se separó del Cuerpo de Correos a D. Manuel Espinosa Posadas; y existiendo una vacante de Jefe de Negociado de primera clase (categoría que en la actualidad le corresponde),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder el reintegro en la Corporación y en el servicio activo de Correos al Sr. Espinosa Posadas, quien se colocará en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos entre D. Jesús Hernández Pulido y D. José Jiménez Torrado, que es el lugar que le corresponde, según el que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.— B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos.

Y en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el referido Sr. Espinosa Posadas preste sus servicios en la Estafeta de La Línea (Cádiz), su último destino, donde deberá presentarse en el plazo máximo de treinta días.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, F. de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos y Administrador principal de Cádiz.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,